



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N º16

**REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA
REALIZACIÓN DE OBRAS O POR ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE
SERVICIOS MUNICIPALES.**

Artículo 1.- Fundamento Legal.

De conformidad con el artículo 59 en relación con los artículos 28 al 37 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) podrá establecer contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible

- 1- Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos municipales.
- 2- Tendrán consideración de obras y servicios públicos municipales:
 - a) Los que realice el Ayuntamiento de Alba de Tormes dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de aquellas que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.
 - b) Los que realice el Ayuntamiento de Alba de Tormes por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
 - c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de servicios públicos, con aportaciones económicas del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

- 1) Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales que originen la obligación de contribuir.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

- 2) Se consideran personas especialmente beneficiadas:
 - a) En las contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
 - b) En las contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

Artículo 4.- Responsables del tributo.

- 1) Responderán solidariamente de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios de la obligación tributaria derivada de esta Tasa las personas y por los conceptos regulados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

- 1) En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales en materia de contribuciones especiales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.
- 2) No se concederá exención o bonificación alguna, salvo las señaladas en el número anterior.

Artículo 6.- Base imponible

- 1) La Base Imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo por el 90% del coste en el Ayuntamiento de Alba de Tormes soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.
- 2) El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:
 - El coste real de los honorarios por la redacción de proyectos y por la dirección técnica de las obras.
 - El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

-
- El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento , o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
 - Las indemnizaciones procedentes por derribo de construcción, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser destruidos u ocupados
 - El interés del capital invertido en las obras de servicios cuando el Ayuntamiento financiara una parte del proyecto mediante operaciones de crédito
- 3) Cuando se trate de obras o servicios a los que se refiere el artículo 3 letra c de la presente Ordenanza, la Base Imponible de las contribuciones especiales se determinara en función del importe de la aportación que realice el Ayuntamiento, respetando en todo caso el límite del 90%.
- 4) El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuere mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
- 5) A los efectos de determinar la Base Imponible, se entenderá por “coste soportado por el Ayuntamiento” la cantidad resultante de restar al coste total el importe de las subvenciones o auxilios de cualquier entidad pública o privada o de particulares que el Ayuntamiento haya obtenido para financiar la obra o servicio.

Artículo 7.- Cuota tributaria

- 1) La Base Imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras y servicios, con sujeción al modulo o módulos de reparto que se determinen en el acuerdo de imposición.
- 2) Se aplicara conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 3) En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

Artículo 8.- Devengo

- 1) Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para que se exigió el correspondiente anticipo.
- 3) E momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, aun cuando en el acuerdo concreto de imposición figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su adopción. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo de imposición transmita los derechos sobre los bienes que motivan la sujeción, en el periodo comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo de las contribuciones especiales, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá exigirle el pago.
- 4) Una vez finalizada la ejecución total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a determinar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entregas a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.
- 5) Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos a la fecha del devengo, o si excedieran de la cuota individual definitiva que corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 9. Imposición y ordenación

- 1) La exacción de contribuciones especiales precisara la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

- 2) El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio municipal, que deba financiarse mediante contribuciones especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya adoptado el acuerdo de imposición.
- 3) El acuerdo de imposición contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.
- 4) Una vez adoptado el acuerdo de imposición, las cuotas a satisfacer serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste y su domicilio son conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de la imposición de contribuciones especiales, el coste que daban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o sobre las cuotas asignadas.

Artículo 10. Colaboración ciudadana.

- 1) Los propietarios o titulares afectados por obras o servicios podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o en el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando no le fuera posible financiarla, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.
- 2) Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios municipales, podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de imposición de las contribuciones especiales.
- 3) Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los afectados por la ejecución de la obra o establecimiento o ampliación del servicio, siempre que represente al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 11. Administración y cobranza

- 1) Las cuotas correspondientes serán satisfechas por los obligados al pago en los plazos desde la notificación establecidos en el Reglamento General de Recaudación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

- 2) Una vez notificada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del interesado, el fraccionamiento, o aplazamiento de aquella por el periodo máximo de un año, y con la garantía de aval bancario, solidario o fianza personal solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia.
- 3) Las cuotas devengadas y no satisfechas se harán efectivas con los recargos y costas, en su caso, establecidas para los periodos de prórroga y apremio regulados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias que se cometan en relación con las contribuciones especiales reguladas por la presente Ordenanza, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza Fisca entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo regir par el ejercicio de 2002 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

